179963

REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA PÚBLICA TERCERA

DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

TESTIMONIO DE ESCRITURA

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

AUTORIZADO POR EL NOTARIO

Ab. Leonardo Patricio Espinel García

2014 13 01 03 P0002157

NUMERO: (2157)

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA **ULTRATV S. A.**

CUANTIA: USD. $ 800,00

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves veintiuno de Agosto del año dos mil catorce, ante mí, **ABOGADO LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA**, Notario Público Tercero del cantón Portoviejo, comparecen los señores **GEOVANNA ANDREA SOLORZANO MUÑOZ**, de estado civil soltera, **YURY JOHN CARLOS LARA CEDEÑO**, de estado civil casado, los comparecientes son mayores de edad, Ecuatorianos, Ejecutivos, Domiciliados en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, la primera y el segundo domiciliado en la ciudad de Quito, cantón Quito, Provincia Pichincha, a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una Compañía Anónima denominada **ULTRATV S. A.** que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta Escritura

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la Sociedad Anónima denominada **ULTRATV S. A.** cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **GEOVANNA ANDREA SOLORZANO MUÑOZ,** de estado civil soltera, **YURY JOHN CARLOS LARA CEDEÑO,** de estado civil casado, los comparecientes son mayores de edad, Ecuatorianos, Ejecutivos, Domiciliados en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, la primera y el segundo domiciliado en la ciudad de Quito, cantón Quito, Provincia Pichincha.- SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.- Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada una por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales o industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vincula esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-** Nombre.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina **ULTRATV S. A.** ARTICULO SEGUNDO.- **OBJETO SOCIAL: Uno.-** La compañía se dedicara previo al cumplimiento de las leyes especiales, a las siguientes actividades: brindar el servicio de medios de comunicación social, radio, televisión abierta, sistemas de audio y video por suscripción, servicios de

Ab. Leonardo Patricio Espinel García NOTARIO PÚBLICO TERCERO PORTOVIEJO ECUADOR

telecomunicaciones, multimedia, productos y servicios para los anteriores. Como medio para el cumplimiento de su fin social, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley; actuar en calidad de comisionista, intermediaria, mandante, agente, representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, siéndole permitido además asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías y ser socia o accionista de las mismas. ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía se lo fija en la Ciudad de Chone, Cantón Chone, Provincia de Manabí, República del Ecuador. Sin embargo la compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración.- El plazo de duración de esta compañía será de CINCUENTA (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito de la compañía **OCHOCIENTOS DOLARES**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- ARTICULO SEXTO.- Título de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero uno a la ochocientas inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley De Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombran un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley de Compañías y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.-

Ab. Leonardo Patricio de Pinel García NOTARIO PÚBLICO TERCERO PORTOVIEJO ECUADOR

Organismos y Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, así mismo se convocara a cada accionista mediante sus correos electrónicos personales, en las dos se hará especificando el objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada por la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes

Ab. Leonardo Patricio Espinosa Garcés NOTARIO PÚBLICO TERCERO PORTOVIEJO ECUADOR

expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores. y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de la convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos que no estén previstos en la convocatoria o sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones que se hayan tomado en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y, serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución da la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- m) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- n) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - ñ) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas; velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le

Ab. Leonardo Patricio Espinoza Garcés
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO ECUADOR

imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por lo que dispone la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles dé o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades, comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a

Ab. Leonardo Patricio Espinel Mercado
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO ECUADOR

las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- *Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la* compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos *exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General* de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general *todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la* contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital social pagado concurrente a la sesión. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorrogación de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías.- CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La administración de la compañía quedara establecida de la siguiente forma: Se designa como Gerente General a la señorita **GEOVANNA ANDREA SOLORZANO MUÑOZ** y como Presidente al señor **YURY JOHN CARLOS LARA CEDEÑO.** CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de acciones.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital suscrito que será de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS,** el mismo que se halla suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

Ab. Leonardo Patricio Espinel García NOTARIO PÚBLICO TERCERO PORTOVIEJO ECUADOR

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	CAPITAL X PAGAR	TOTAL CAPITAL	ACCIONES
GEOVANNA SOLORZANO MUÑOZ	792,00	198,00	594,00	792,00	792
YURY LARA CEDEÑO	8,00	2,00	6,00	8,00	8
TOTAL	**800,00**	**200,00**	**600,00**	**800,00**	**800**

El capital adeudado por los accionistas será cubierto en el plazo de dos años, los que se contarán a partir de la inscripción de esta escritura que contiene el contrato de constitución, en el Registro Mercantil correspondiente. Los Accionistas **GEOVANNA ANDREA SOLORZANO MUÑOZ Y YURY JOHN CARLOS LARA CEDEÑO** manifiestan que Declaran bajo juramento, que de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías, declaran que: Que se depositarán los valores correspondientes al veinticinco por ciento del capital social de la compañía **ULTRATV S. A.** es decir, la cantidad de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador la cual será verificada posteriormente por la Superintendencia de Compañías. QUINTA.- Documentos habilitantes.- Documentos personales de los Accionistas y copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados.

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fe.

GEOVANNA ANDREA SOLORZANO MUÑOZ
C.C.131639125-7

YURY JOHN CARLOS LARA CEDEÑO
C.C.130706664-5

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

Ab. Leonardo Patricio Espinel García NOTARIO PÚBLICO TERCERO PORTOVIEJO - ECUADOR

El Notario Público

Ab. Leonardo Patricio Espinel García NOTARIO PÚBLICO TERCERO PORTOVIEJO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

Ab. Leonardo Patricio Espinel García NOTARIO PÚBLICO TERCERO PORTOVIEJO - ECUADOR

NÚMERO DE RESERVA: 7664584
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1311861205 CEDEñO BARBERAN GEOVANNY RAFAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ULTRATV S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/09/2014 8:05:50 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: VF8LP0 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA **PRIMERA** COPIA NUMERO DE **DIEZ** FOJAS, QUE SELLO, SIGNO, FIRMO Y CERTIFICO QUE SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS. QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO **EL NOTARIO**

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO ECUADOR

ZON DE INSCRIPCIÓN: *Conforme Solicitud.* ***CERTIFICO:*** *Con esta fecha, queda inscrita* ***LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ULTRATV S.A.;*** *celebrada en la Notaría Pública Tercera del cantón Portoviejo, a cargo del Abogado Leonardo Patricio Espinel García, de fecha, veintiuno de Agosto del año dos mil catorce. Quedando anotada en el* ***REGISTRO MERCANTIL,*** *bajo la Partida número (44). Y anotada esta diligencia con el número* ***(101)*** *del Repertorio General.*

Chone, Agosto veinticinco del dos mil catorce

Elaborada por: Marcel Napa Mera

REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD
Ab. Carlos Zambrano Valdez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CHONE

CHONE

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chone

G.A.D. MUNICIPAL CHONE

Ab. Leonardo Patricio Espinel García NOTARIO PÚBLICO TERCERO PORTOVIEJO - ECUADOR

Registro de la Propiedad y Mercantil de CHONE

DOY FE: Que las presentes reproducciones xeroscopias en 11 fojas útiles, anversos y reversos son iguales a sus originales. Portoviejo, a 26 Agosto del 2014.

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador